



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-01034-00**

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el reporte de depósitos judiciales elaborado por la secretaría del Juzgado (núm. 013).

Observada la solicitud allegada al correo electrónico del Juzgado (núm. 005), se indica al memorialista que las partes no han aportado la liquidación del crédito, por tanto no existe auto que la haya aprobado, por lo que si el demandado pretende la terminación del proceso deberá dar estricta observancia a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., esto es, elabore y aporte la liquidación del crédito con fecha final el día en que se presente al Juzgado, junto con el título judicial a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, que acredite el pago de dicha liquidación y del monto por concepto de las costas procesales.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas fue aprobada en la suma de \$10.000, tal como se aprecia en el numeral 008 de esta foliatura virtual, por lo tanto, el monto que resulte de la liquidación del crédito más el valor aprobado por las costas procesales, deberá ser consignada a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta N° 110012041086 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **Aporte al plenario prueba de dicha transacción.**

Se anexan los documentos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 034  
de hoy 10 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIONUE TRUJILLO

AB

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**INFORME DE DEPOSITOS JUDICIALES**  
Bogotá D.C., 02 DE MAYO de 2022

Se informa al despacho que dentro del Proceso No 2019-1034 que proviene del Juzgado (86) Civil Municipal de Bogotá de CONSTANZA ELENA VAREGAS RAMIREZ contra DIEGO HARVEY BORDA PINEDA una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del juzgado se verifica que existen los siguiente(s) depósito(s) judicial(es) para el proceso mencionado con anterioridad.

								ESTADO ACTUAL		
40010007355458	Constituido	2/09/2019	CONSTANZA ELENA VAREGAS RAMIREZ	CC	41597144	DIEGO HARVEY BORDA PINEDA	CC	79352899	97.452,00	CONSTRUIDO
40010007404104	Constituido	3/10/2019	CONSTANZA ELENA VAREGAS RAMIREZ	CC	41597144	DIEGO HARVEY BORDA PINEDA	CC	79352899	97.452,00	CONSTRUIDO
40010007439820	Constituido	29/10/2019	CONSTANZA ELENA VAREGAS RAMIREZ	CC	41597144	DIEGO HARVEY BORDA PINEDA	CC	79352899	97.452,00	CONSTRUIDO
40010007481584	Constituido	29/11/2019	CONSTANZA ELENA VAREGAS RAMIREZ	CC	41597144	DIEGO HARVEY BORDA PINEDA	CC	79352899	97.452,00	CONSTRUIDO
40010007522452	Constituido	23/12/2019	CONSTANZA ELENA VAREGAS RAMIREZ	CC	41597144	DIEGO HARVEY BORDA PINEDA	CC	79352899	89.772,00	CONSTRUIDO
									480.980,00	

PAOLA LUJANA RODRIGUEZ  
ESCRIBIENTE

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., 13 JUN 2019

**REF. N° 1100140030862019-010340L**

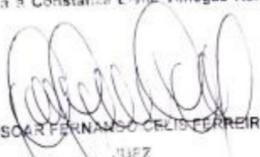
Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P. y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Constanza Elena Vengas Ramirez** contra **Diego Harvey Borda R.**, por las consecutivas obligaciones:

Por la suma de **\$200.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a **Constanza Elena Vengas Ramirez**, quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE. (2)**

  
 OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
 JUEZ

Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
 El auto anterior se notificó por estado: No. 089  
 de hoy 14 JUN 2019  
 NANCY MILENA RUSIONUE TRUJILLO

32

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Procedimiento: 2019-1034  
Demandante: CONSTANZA ELENA VENEGAS  
Demandado: DIEGO HARVEY BORDA

22-01-2020

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, se procede a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 31	\$ 10.000,00
NOTIFICACION	
FRANQUEO	
REGISTRO	
H. CURADOR	
FOLIZA	
PUBLICACIONES	
CAUCION	
HONORARIO SECUESTRE	
LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 10.000,00
<b>TOTAL</b>	

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DE BOGOTÁ, D. C.  
Acuerdo N° PCSJA18-11127

12.3 ENE 2020

Bogotá D.C.

Expediente.1100140030862019-1034-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, el despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ.

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

C.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 009 de hoy

La Secretaria,  
VIVIANA CATALINA MIRANDA  
MONROY

24 ENE 2020